

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-07/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PSE-182/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ASÍ COMO POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CONTRARIA A LAS NORMAS ELECTORALES; DE LA ASOCIACIÓN “TODOS POR TAMAULIPAS”, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA; ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos los autos de procedimiento identificado con la clave PSE-182/2021, en el sentido de determinar su sobreseimiento, atendiendo al principio *non bis in ídem*, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo vez que se advierte que los hechos denunciados fueron objeto de análisis en el proyecto de resolución relativo al expediente PSE-183/2021. Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental; así como en contra la de agrupación de ciudadanos “Todos por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña; así como en contra del *PAN*, por culpa in vigilando, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave **PSE-182/2021**.

1.3. Queja presentada por *MORENA* en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y otros. El veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, *MORENA* presentó denuncia en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas; del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca; Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta infracción consistente en uso indebido de recursos

públicos, así como transgresión al principio de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda; del C. César Augusto Verástegui Ostos, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña o campaña; así como en contra del PAN, por *culpa in vigilando*.

1.4. Mediante Acuerdo del veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-183/2021**.

1.5. Admisión y emplazamiento PSE-182/2021. El treinta y uno de enero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió la queja relativa al expediente **PSE-182/2021** como procedimiento sancionador especial, respecto de la infracción consistente en actos anticipados de campaña y precampaña atribuida a los CC. César Augusto Verástegui Ostos y Ricardo Gaviño Cárdenas, así como respecto de la infracción atribuida al PAN, consistente en *culpa in vigilando*, ordenándose emplazar a los denunciados; asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, señalándose el día cinco de febrero de este año para su realización.

1.6. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación PSE-183/2021. El treinta y uno de enero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, derivado de lo anterior, se emplazó a los CC. César Augusto Verástegui Ostos, Ricardo Gaviño Cárdenas y Francisco Javier García Cabeza de Vaca, así como al PAN, asimismo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Acuerdo de admisión, emplazamiento, citación y diferimiento en el expediente PSE-182/2021. El tres de febrero del año en curso, mediante el

Acuerdo respectivo, se admitió a trámite la queja respecto a las infracciones atribuidas al CC. César Augusto Verástegui Ostos, consistentes en promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental, ordenándose emplazarlo en relación con dichas infracciones.

Asimismo, se difirió la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, para celebrarse el ocho de febrero de este año.

1.8. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos del expediente PSE-183/2021. El cinco de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.9. Turno a La Comisión del proyecto relativo al PSE-183/20221. El siete de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.10. Aprobación del proyecto del proyecto relativo al PSE-183/2021. El ocho de febrero del presente año, en la sesión respectiva, *La Comisión* aprobó el proyecto de resolución correspondiente al procedimiento sancionador especial **PSE-183/2021**.

1.11. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos del PSE-182/2021. El ocho de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, respecto de todas las infracciones denunciadas en el referido procedimiento sancionador.

1.8. Turno a La Comisión. El nueve de febrero de este año, se remitió el proyecto correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*, en el sentido de proponer su sobreseimiento.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas el artículo 301¹, fracción I; y 304, fracciones II y III las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I y III², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo un evento en el poliforum “Dr. Rodolfo Torre Cantú”, ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual, a decir del denunciante,

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

tuvo como finalidad solicitar el apoyo político en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, para que este sea postulado como precandidato o candidato al cargo de Gobernador de Tamaulipas por el *PAN*; asimismo, el denunciante refiere que dicho evento fue realizado por una Organización no gubernamental denominada “Todos por Tamaulipas”, encabezada por el C. Ricardo Gaviño Cárdenas.

Por otra parte, el denunciante expone que en diversas fechas se emitieron en el perfil “Todos por Tamaulipas” de la red social de Facebook, diversas publicaciones mediante las cuales se difunde la imagen del C. César Augusto Verástegui Ostos, así como las convocatorias, eventos, reuniones masivas con simpatizantes y una serie de actividades en favor del denunciado con la finalidad de que obtenga la candidatura a Gobernador por el *PAN*.

Asimismo, señala que el C. César Augusto Verástegui Ostos ha utilizado su posición como funcionario público, emitiendo desde su perfil personal, publicaciones que deben ser consideradas como propaganda gubernamental a su favor.

Para acreditar lo anterior el denunciante adjuntó las siguientes ligas electrónicas:

- 1) http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021
- 2) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/108773101588233/>
- 3) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2074132916073431>
- 4) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109094458222764/>
- 5) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109097598222450/>
- 6) https://www.milenio.com/politica/cesar-verastegui-truco-inicia-tamaulipas-priprd?fbclid=IwAR3z3DJz-V0peG_Ih9uIpaY2VKkWBXxqs4tU4DXu-eEoiJ_4LvxKS5fzciE
- 7) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764941489049>
- 8) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764978155712>
- 9) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109765124822364>
- 10) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/4538162032916029>
- 11) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159>
- 12) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/585409829244227>
- 13) <https://todosportamaulipas.org/>

- 14) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1>
- 15) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130638362735040>
- 16) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130223059443237>
- 17) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/128379742960902>
- 18) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127241186408091>
- 19) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127193269746216>
- 20) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126973646434845>
- 21) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126652839800259>
- 22) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/124932093305667>
- 23) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/122363366895873>
- 24) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121514873647389>
- 25) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121467533652123>
- 26) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121392380326305>
- 27) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121200200345523>
- 28) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120810290384514>
- 29) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120475427084667>
- 30) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120471043751772>
- 31) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119997803799096>
- 32) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119808863817990>
- 33) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119768537155356>
- 34) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119298443869032>
- 35) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751564023720>
- 36) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117423384056538>
- 37) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/post/117379520727591>
- 38) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117240667408143>
- 39) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/116987954100081>
- 40) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/114775220988021>
- 41) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751240690419>
- 42) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/113530241112519>
- 43) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/109094694889407>
- 44) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108754254923451>
- 45) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108277854971091>
- 46) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1098094724327700>
- 47) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/865590044087502>
- 48) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/595489838326832>
- 49) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2773905229572551>
- 50) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1907073716140630>
- 51) <https://www.facebook.com/watch/?v=402267811378761>
- 52) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/589527615469045>
- 53) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/285048820196883>
- 54) <https://www.facebook.com/105166708615539/videos/479168383326538>
- 55) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/681547082765729>
- 56) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/3007782809494798>
- 57) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/447958340180117>

- 58) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/264558572355214>
- 59) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/5015302381831677>
- 60) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/910501739596943>
- 61) <https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159>
- 62) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134569498945571/>
- 63) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134206885648499/>
- 64) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803892455465/>
- 65) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803959122125>
- 66) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/129801879422333/>
- 67) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/128837029518818/>
- 68) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127643272971527/>
- 69) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127112913024563/>
- 70) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126873129715208/>
- 71) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126653053070549/>
- 72) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125931503142704/>
- 73) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125860613149793/>
- 74) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125665529835968/>
- 75) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125420949860426/>
- 76) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180506551137/>
- 77) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180773217777>
- 78) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125036516565536/>
- 79) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/124644713271383/>
- 80) <https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.124220396647148/124219833313871>
- 81) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123546583381196/>
- 82) <https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123541136715074/>

4. PRUEBAS RECABADAS POR EL IETAM, RELACIONADAS CON LOS HECHOS DENUNCIADOS.

4.1. Acta Circunstanciada número OE/635/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* realizó una fe de hechos, solicitada por el denunciante.

4.2. Acta Circunstanciada número OE/668/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

5. DECISIÓN.

5.1. Se sobresee el procedimiento sancionador especial PSE-182/2021.

5.1.1. Justificación.

5.1.1.1. Marco normativo.

- **Principio *non bis in ídem*.**

Artículo 23 de la *Constitución Federal*.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Tesis I.1o.A.E.3 CS (10a.).

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Núm. de Registro: 2011565

NON BIS IN ÍDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in ídem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 1/2015. 14 DE MARZO DE 2016.

PLENO DE LA SCJN.

Este precepto consagra el principio de *non bis in ídem*, como una garantía de seguridad jurídica, el cual tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito.

Es cierto que la Suprema Corte de la Nación ha sostenido, reiteradamente, que dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, tomando en cuenta que conforme al artículo 14 constitucional, la garantía de seguridad jurídica debe regir en todas las ramas jurídicas, y tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito, de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito.

En otras palabras, el citado principio consiste en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, lo que presupone la existencia de un juicio originado en la comisión de un delito, por el cual el gobernado no puede ser objeto de otro juicio, es decir, lo que el principio *non bis in ídem* prohíbe es que una misma consecuencia de una conducta se castigue doblemente con la misma sanción, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes y que en cada uno de ellos se imponga idéntica sanción.

NON BIS IN ÍDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE³.

No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo **23 de la Constitución General de la República**, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195393> Tesis I.3o.P.35 P

un procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado.

NON BIS IN ÍDEM. REPARACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LA TRANSGRESIÓN A ESTE PRINCIPIO.

Si bien las vertientes adjetiva-procesal y sustantiva del principio de prohibición de doble juzgamiento se refieren a que una persona no puede ser procesada ni sentenciada dos veces por los mismos hechos que constituyan la misma conducta tipificada como delito, y que esto puede ocurrir cuando esa conducta se prevea en ordenamientos legales de distintos fueros, a partir de los cuales se instruyen dos procesos al inculpado, la consecuencia posible a dicha afectación como medio de reparación constitucional es la anulación de uno de los procesos, pero no la absolución en ambos asuntos, ya que dicho proceder generaría impunidad, lo cual es incompatible con los propósitos garantistas del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 3731/2015. 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis 1a. LXV/2016 (10a.), Primera Sala SCJN.

NON BIS IN ÍDEM. LA VIOLACIÓN A ESTE PRINCIPIO SE ACTUALIZA CON LA CONCURRENCIA DE LA MISMA CONDUCTA TÍPICA ATRIBUIDA AL INCULPADO EN DISTINTOS PROCESOS, AUN CUANDO ESTÉ PREVISTA EN NORMAS DE DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS O EN DISTINTOS FUEROS.

Conforme a la doctrina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado del principio non bis in ídem derivado del artículo **23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que prohíbe el doble juzgamiento a una persona en sus vertientes sustantiva o adjetiva, se actualiza la transgresión a dicho principio cuando concurren tres presupuestos de identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo. Respecto del último inciso, el fundamento jurídico que describe y sanciona la conducta atribuida al inculpado no debe estar necesariamente previsto en el mismo cuerpo normativo, pues puede ocurrir que se instruya otro proceso penal a una persona por los mismos hechos, pero previstos en una legislación diversa, correspondiente a otra entidad federativa o en distinto fuero, lo que es compatible con la interpretación que sobre ese principio ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Loayza Tamayo vs. Perú, en relación con el artículo **8, numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. De esta forma, los hechos atribuidos a una persona, materia de procesamiento o decisión definitiva (condena o absolución), no deben referirse exclusivamente a la misma denominación de delito previsto en un solo ordenamiento o en uno de distinto fuero, pues basta que se describa el mismo hecho punible para que exista transgresión al principio non bis in ídem.

- **Sobreseimiento.**

Ley Electoral.

Artículo 298.- En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará, supletoriamente, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Artículo 334.- Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y

III. El denunciante presente escrito de desistimiento.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Artículo 351.- Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a la presidencia de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores tal circunstancia y formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y remitirlo a dicha comisión, la cual deberá estudiarlo y sesionar a más tardar 24 horas después de su recepción, atendiendo a lo siguiente:

a) Si el primer proyecto de la Secretaría Ejecutiva propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado de inmediato al Consejo General para su estudio y votación;

Ley de Medios.

Artículo 15.- Procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito;

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

IV. El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales. Cuando se actualice alguno de los supuestos anteriores, el Magistrado ponente propondrá el sobreseimiento al Pleno.

Sala Superior.

Jurisprudencia 34/2002

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación

es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

5.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, tal como se expuso en el apartado relativo a los antecedentes del presente procedimiento, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto admitió a trámite el procedimiento sancionador especial **PSE-182/2021**.

De igual modo, se señaló que también se determinó admitir el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-183/2021**, cuyo proyecto de resolución respectivo ya fue turnado y aprobado por *La Comisión*.

En ese sentido, se advierte que ambos procedimientos versan sobre lo siguiente:

Personas denunciadas e infracciones que se les atribuyen:

a) PSE-183/2021.

i. Gobierno del Estado de Tamaulipas: Transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

ii. Francisco Javier García Cabeza de Vaca: Uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

iii. Asociación “Todos por Tamaulipas” presidida por el C. Ricardo Gaviño Cárdenas. Actos anticipados de precampaña o campaña.

iv. César Augusto Verástegui Ostos: Uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña o campaña.

v. *PAN: culpa in vigilando.*

b) PSE-182/2021.

i. Organización no gubernamental “Todos por Tamaulipas”, presidida por el C. Ricardo Gaviño Cárdenas: Actos anticipados de precampaña o campaña.

ii) César Augusto Verástegui Ostos: Promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental.

iii) PAN: *culpa in vigilando*.

Fundamento de las infracciones denunciadas.

a) PSE-183/2021. Artículo 301, fracción I; y 304, fracción II, de la *Ley Electoral*.

b) PSE-182/2021. Artículo 301, fracción I; y 304, fracción II, de la *Ley Electoral*.

Ahora bien, conforme al marco normativo expuesto, se actualiza la transgresión al principio non bis in ídem, así como al artículo 23 de la *Constitución Federal*, cuando en dos procedimientos concurren los siguientes presupuestos de identidad: a) en el **sujeto**; b) en el **hecho**; y, c) en el **fundamento normativo**.

En el caso del procedimiento sancionador especial PSE-182/2021, se advierte que guarda identidad en los **sujetos** con el PSE-183/2021, toda vez que en ambos se denuncia al C. César Augusto Verástegui Ostos, a la organización “Todos por Tamaulipas”, presidida por Ricardo Gaviño Cárdenas, así como al PAN.

Por lo que hace al **fundamento normativo**, se advierte que a la organización “Todos por Tamaulipas”, presidida por Ricardo Gaviño Cárdenas, así como al C. César Augusto Verástegui Ostos, les atribuyen la infracción consistente en actos anticipados de campaña, la cual está prevista en el artículo 301, fracción I, de la *Ley Electoral*.

Asimismo, se advierte que al C. César Augusto Verástegui Ostos, le atribuyen la infracción consistente en promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental, prevista en el artículo 304, fracción III, de la *Ley Electoral*.

De igual modo, se advierte que por lo que respecta al *PAN*, se le reclama la supuesta omisión a su deber de garante respecto de las conductas de sus militantes y simpatizantes.

En ese sentido, se estima que para no incurrir en transgresión al citado principio, así como a la disposición constitucional establecida en el artículo 23 del ordenamiento máximo, lo conducente es analizar si en ambos procedimientos existe identidad en cuanto a los hechos denunciados.

Una vez puntualizado lo anterior, procede analizar si los hechos denunciados en el expediente **PSE-182/2021**, ya fueron materia de análisis en el procedimiento sancionador **PSE-183/2021**, tomando en consideración que el estado procesal de este último, lo es, que ya fue aprobado por *La Comisión*, el proyecto que resuelve el citado procedimiento.

En primer término, se advierte que en el expediente **PSE-182/2021** se denunció un evento llevado a cabo el dieciséis de octubre del dos mil veintiuno, en las instalaciones del Polifórum, ubicado dentro de los límites del complejo gubernamental denominado parque Bicentenario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, presentando como medio de prueba la Fe de Hechos realizada por la *Oficialía Electoral* mediante el Acta Circunstanciada OE/635/2021, con cual se pretendió acreditar que el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como la Asociación “Todos por Tamaulipas”, incurrieron en actos anticipados de campaña o precampaña.

De igual modo, en la denuncia respectiva se estimó que el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en la infracción consistente en promoción personalizada, mientras que a juicio del denunciante, el PAN incurrió en *culpa in vigilando*.

Por otra lado, se advierte que en el expediente **PSE-183/2021** fue objeto y pronunciamiento el contenido de una liga electrónica en la que se hacía referencia a una publicación emitida por el usuario de la red social Facebook “Todos por Tamaulipas”, en la que se difundió un video relativo a un evento realizado el dieciséis de octubre en el “Polyforum” (sic), al que acudió una persona de nombre César Augusto Verástegui, conocido por sus amigos como el “Truco” (sic).

Con respecto al contenido de dicha publicación, el denunciante consideró que el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como la Asociación “Todos por Tamaulipas”, incurrieron en actos anticipados de campaña o precampaña, asimismo, estimó que el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en la infracción consistente en promoción personalizada y que el PAN incurrió en *culpa in vigilando*.

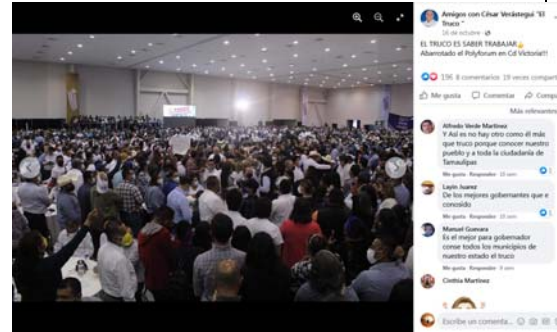
Para mayor ilustración, se traslada un fragmento de las Actas en referencia.



16 de octubre del 2021, a las 12:00 P.M. en las instalaciones del polifórum, ubicado dentro de los límites del complejo gubernamental denominado parque Bicentenario en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

<https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/108773101588233/>

Publicación de Facebook de fecha "16 de octubre", del usuario de nombre, "Todos por Tamaulipas" donde se muestran las referencias siguientes: **"Llega al Polyforum César Augusto Verástegui conocido por sus amigos como el "Truco", acompañado de personalidades de la vida pública, social, empresarial y deportiva. El evento registra la asistencia de Miles de tamaulipecos de todos los rincones de la entidad"**.



<https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123546583381196/>

"16 de octubre", del usuario de nombre, "Amigos con César Verástegui "el Truco" donde se muestran las referencias siguientes: **"EL TRUCO ES SABER TRABAJAR" Abarrotado el Polyforum en Cd Victoria!!!"**.



<https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123541136715074/>

y al dar clic en el buscador, advierto que es relativa a una publicación de Facebook de fecha "16 de octubre", del usuario de nombre, "Amigos con César Verástegui "el Truco" donde se muestran las referencias siguientes: **"Manden sus fotos que hoy se tomaron para publicarlas en esta página!! #EstamosConTruco #Tamaulipas #CdVictoria"**.

PARA COPIAR



<https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123515680050953/>, al dar clic sobre el hipervínculo me dirige a una publicación de Facebook de fecha "16 de OCTUBRE", del usuario de nombre, "Amigos con César Verástegui "el Truco". seguido de las referencias "Nuestros amigos del periódico Sincro comparten esta imagen 🍷🍷🍷🍷" así como de na imagen donde dice: "Periódico Sincro trasmisión en vivo "César el truco Verástegui agradece a la asociación "Todos Por Tamaulipas"



<https://www.facebook.com/orgcontreras.nava/videos/3109689702611058> al dar clic me dirige a una publicación de Facebook de fecha "16 de diciembre a las 14:00", con el nombre de usuario, "Oscar Rafael Contreras Nava", seguido de las referencias siguientes: "Este si es apoyo real... no hay medias tintas... Truco es el candidato de la continuidad...". Seguido de una videograbación con duración de 1:23 (un minuto con veintitrés segundos)

Por otra parte, se advierte que el denunciante aportó diversas ligas con el objeto de acreditar que el C. César Augusto Verástegui Ostos, así como la Asociación "Todos por Tamaulipas", incurrieron en actos anticipados de campaña o precampaña, asimismo, que el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en la infracción

consistente en promoción personalizada, y que el PAN incurrió en *culpa in vigilando*.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran los autos de los expedientes PSE-182/2021 y PSE-183/2021, se advierte que se trata de las mismas ligas electrónicas, con excepción de la liga http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021, la cual no constituye propiamente un hecho denunciado, sino que se refiera al a publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución INE/CG694/2020.

De este modo, se advierte que el denunciante aportó en el expediente PSE-182/2021, ligas electrónicas que fueron objeto de análisis en el procedimiento sancionador especial PSE-183/2021, respecto de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui Ostos y la asociación “Todos por Tamaulipas”, presidida por el C. Ricardo Gaviño Cárdenas, así como la infracción consistente en promoción personalizada, atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, y *culpa in vigilando*, atribuida al PAN.

Lo anterior, se desprende con mayor claridad del gráfico que se inserta a continuación:

PSE-182/2021	PSE-183/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/668/2021	ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/669/2021
<ol style="list-style-type: none"> http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/108773101588233/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2074132916073431 https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109094458222764/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109097598222450/ https://www.milenio.com/politica/cesar-verastegui-truco-inicia-tamaulipas-pri-prd?fbclid=IwAR3z3DJz-V0peG1h9ulpAy2VkkWJBXxqs4tU4DXu-eEoiJ_4LvxKS5fzjE 	<ol style="list-style-type: none"> https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/108773101588233/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2074132916073431 https://www.facebook.com/todosportamaulipas/photos/a.107388631776680/109094458222764/ https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/a.107388631726680/109097598222450/ https://www.milenio.com/politica/cesar-verastegui-truco-inicia-tamaulipas-pri-prd?fbclid=IwAR3z3DJz-

7. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764941489049	V0peGh9ulpAy2VKkWJBXxqs4tU4DXu-eEoiJ_4LvXKS5fzcjE
8. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764978155712	6. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764941489049
9. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109765124822364	7. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109764978155712
10. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/4538162032916029	8. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/photos/pcb.109765394822337/109765124822364
11. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159	9. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/4538162032916029
12. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/585409829244227	10. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159
13. https://todosportamaulipas.org/	11. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/585409829244227
14. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1	12. https://todosportamaulipas.org/
15. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130638362735040	13. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1
16. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130223059443237	14. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130638362735040
17. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/128379742960902	15. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/130223059443237
18. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127241186408091	16. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/128379742960902
19. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127193269746216	17. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127241186408091
20. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126973646434845	18. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/127193269746216
21. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126652839800259	19. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126973646434845
22. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/124932093305667	20. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/126652839800259
23. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/122363366895873	21. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/124932093305667
24. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121514873647389	22. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/122363366895873
25. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121467533652123	23. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121514873647389
26. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121392380326305	24. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121467533652123
27. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/post/121200200345523	25. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121392380326305
28. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120810290384514	26. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/121200200345523
29. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/post/120475427084667	27. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120810290384514
30. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120471043751772	28. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120475427084667
31. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119997803799096	29. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/120471043751772
32. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119808863817990	30. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119997803799096
33. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119768537155356	31. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119808863817990
34. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119298443869032	32. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119768537155356
35. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751564023720	33. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/119298443869032
36. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117423384056538	34. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751564023720
37. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/post/117379520727591	35. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117423384056538
38. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117240667408143	36. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117379520727591
39. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/116987954100081	
40. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/114775220988021	

41. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751240690419	37. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117240667408143
42. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/113530241112519	38. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/116967954100081
43. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/109094694889407	39. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/114775220988021
44. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108754254923451	40. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/117751240690419
45. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108277854971091	41. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/113530241112519
46. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1098094724327700	42. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/109094694889407
47. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/865590044087502	43. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108754254923451
48. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/595489838326832	44. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/posts/108277854971091
49. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2773905229572551	45. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1098094724327700
50. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1907073716140630	46. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/865590044087502
51. https://www.facebook.com/watch/?v=402267811378761	47. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/595489838326832
52. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/589527615469045	48. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/2773905229572551
53. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/285048820196883	49. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/1907073716140630
54. https://www.facebook.com/105166708615539/videos/479168383326538	50. https://www.facebook.com/watch/?v=402267811378761
55. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/681547082765729	51. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/589527615469045
56. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/3007782809494798	52. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/285048820196883
57. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/447958340180117	53. https://www.facebook.com/105166708615539/videos/479168383326538
58. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/264558572355214	54. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/681547082765729
59. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/5015302381831677	55. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/3007782809494798
60. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/910501739596943	56. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/447958340180117
61. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159	57. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/264558572355214
62. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134569498945571/	58. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/5015302381831677
63. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134206885648499/	59. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/910501739596943
64. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-EI-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803892455465/	60. https://www.facebook.com/todosportamaulipas1/videos/261236825794159
65. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-EI-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803959122125	61. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134569498945571/
66. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/129801879422333/	62. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/134206885648499/
67. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/128837029518818/	63. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-EI-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803892455465/
68. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/129801879422333/	64. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-EI-Truco--107303738338814/photos/pcb.132804165788771/132803959122125
	65. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/129801879422333/

<p>8338814/photos/a.107304915005363/127643272971527/</p> <p>69. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127112913024563/</p> <p>70. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126873129715208/</p> <p>71. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126653053070549/</p> <p>72. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125931503142704/</p> <p>73. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125860613149793/</p> <p>74. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125665529835968/</p> <p>75. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125420949860426/</p> <p>76. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180506551137/</p> <p>77. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.125180843217770/125180773217777/</p> <p>78. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125036516565536/</p> <p>79. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/124644713271383/</p> <p>80. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.124220396647148/124219833313871/</p> <p>81. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123546583381196/</p> <p>82. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123541136715074/</p> <p>83. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/123515680050953/</p>	<p>66. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/128837029518818/</p> <p>67. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127643272971527/</p> <p>68. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/127112913024563/</p> <p>69. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126873129715208/</p> <p>70. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/126653053070549/</p> <p>71. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125931503142704/</p> <p>72. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125860613149793/</p> <p>73. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125665529835968/</p> <p>74. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.107304915005363/125420949860426/</p> <p>75. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.12518084321770/125180506551137/</p> <p>76. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.12518084321770/125180773217777/</p> <p>77. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/125036516565536/</p> <p>78. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/124644713271383/</p> <p>79. https://www.facebook.com/Amigos-con-C%C3%A9sar-Ver%C3%A1stegui-El-Truco--107303738338814/photos/pcb.124220396647148/124219833313871/</p> <p>80. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/123546583381196/</p> <p>81. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/123541136715074/</p> <p>82. https://www.facebook.com/107303738338814/photos/a.1097304915005363/123515680050953/</p> <p>83. https://www.facebook.com/orgcontreras.nava/videos/3109689702611058</p> <p>84. https://www.facebook.com/elmercuriotam/videos/1332791387164298</p> <p>85. https://www.issuu.com/elmercurioonline/docs/el_mercurio_17_diciembre_2021</p> <p>86. https://www.hoytamaulipas.net/notas/480283/Seguiremos-gobernando-Tamaulipas-con-el-Truco-Gobernador.html</p>
--	--

	87. https://www.optimusinformativo.com/?p=390553 88. https://www.elmanana.com/opinion/columnas/virtual-destape-el-truco-verastegui-5468942.html
--	--

De lo anterior, se advierte que las publicaciones denunciadas en el presente procedimiento, ya fueron analizadas en el proyecto de resolución relativo al expediente PSE-183/2021, el cual ya fue aprobado por *La Comisión*.

En ese sentido, se advierte que en el caso de que se analicen los mismos hechos denunciados, respecto de los mismo sujetos y a la luz de las mismas disposiciones legales, se estaría transgrediendo el principio *non bis in ídem*, así como lo dispuesto en el artículo 23 de la *Constitución Federal*, lo cual sería contrario al principio de legalidad a que deben ajustarse las autoridades electorales, por ser un principio rector de la función electoral, conforme a la citada *Constitución Federal*.

En ese sentido, al advertirse que la denuncia relativa al procedimiento PSE-182/2021 tiene la identidad entre los sujetos, hechos y fundamentos normativos, lo procedente es determinar su sobreseimiento, a fin de garantizar la aplicación del principio de *non bis in ídem*.

En efecto, la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, establece en el artículo 15, fracción III, que cuando habiendo sido admitido, en este caso, el procedimiento sancionador respectivo, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, procede el sobreseimiento, en términos, además, del artículo 334, fracción I en relación con el 333, fracción III.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 34/2002 estableció que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, por lo que al quedarse totalmente sin materia el proceso, por cualquiera que sea el medio, se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Así las cosas, en el presente caso el procedimiento sancionador especial PSE-182/2021 se ha quedado sin materia al haberse analizado los hechos denunciados respecto a los mismos sujetos y por las mismas normas jurídicas en el procedimiento sancionador especial PSE-183/2021, así mismo por existir una norma de rango constitucional que prohíbe el doble enjuiciamiento.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-182/2021.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 07, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-07/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE SOBRESEE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PSE-182/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ASÍ COMO POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CONTRARIA A LAS NORMAS ELECTORALES; DE LA ASOCIACIÓN "TODOS POR TAMAULIPAS", POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA; ASÍ COMO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CULPA IN VIGILANDO

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM